

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE
TRABAJO Nº 66/89 - RAMA MOLINOS HARINEROS - AÑO 2022 - 2023.-**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, Miguel Raffo, Oscar Díaz, Horacio Seren, Rubén Delsart, Daniel Nieto, Mauricio Duarte, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Alberto Perotti, Sergio Palmieri, Luis Oyola, Tomas Kiernan, Daniel Castro, José Toscano, Walter Quiroga y Mario Villalba, todos con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo salarial para el período desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 alcanzando un del 46,75% considerando la base salarial de junio de \$ 108.000 para la categoría E y su apertura a las demás categorías, y el compromiso de continuar la negociación en el mes de noviembre de 2022 para revisar el acuerdo así como también establecer los nuevos incrementos siguientes para el período paritario, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: A partir del 1 de Julio y hasta el 30 de Septiembre de 2022, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 66/89, un incremento no remunerativo del 15,74% sobre la base salarial vigente a junio de 2022 de \$ 108.000 para la categoría E con su apertura en las demás categorías correspondientes, y que luego este incremento adquirirá el carácter remunerativo a partir del 1 de octubre de 2022.

El carácter no remunerativo citado precedentemente solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier

retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

	1° julio 2022 al 30 de Septiembre de 2022		1 de Octubre 2022
CATEGORIA	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVA
	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
A	\$ 151.200	\$ 23.800	
B	\$ 140.400	\$ 22.100	
C	\$ 129.600	\$ 20.400	
D	\$ 118.800	\$ 18.700	
E	\$ 108.000	\$ 17.000	\$ 125.000

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: A partir del 1º de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2022, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo del 13,88% sobre la base salarial vigente a junio de 2022 de \$ 108.000 para la categoría E con su apertura de categoría correspondiente, y que luego este incremento adquirirá el carácter remunerativo a partir del 1 de diciembre de 2022.

El carácter no remunerativo citado precedentemente solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes

BE-2022-80115325-APN-DGDYD#IGM

inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

	1 de octubre 2022 al 30 de noviembre de 2022		1 de diciembre 2022
CATEGORIA	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	
	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
A	\$ 175.000	\$ 21.000	
B	\$ 162.500	\$ 19.500	
C	\$ 150.000	\$ 18.000	
D	\$ 137.500	\$ 16.500	
E	\$ 125.000	\$ 15.000	\$ 140.000

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: A partir del 1 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo del 17,13% sobre la base salarial vigente a junio de 2022 de \$ 108.000 para la categoría E con su correspondiente apertura de categoría, y que luego este incremento adquirirá el carácter remunerativo a partir del 1 de enero de 2023.

El carácter no remunerativo citado precedentemente solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes

RE-2022-80115325-APN-DGDYD#JGM

inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1 de diciembre 2022			1 de enero 2023
CATEGORIA	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	
	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
A	\$ 196.000	\$ 25.900	
B	\$ 182.000	\$ 24.050	
C	\$ 168.000	\$ 22.200	
D	\$ 154.000	\$ 20.350	
E	\$ 140.000	\$ 18.500	\$ 158.500

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en la cláusula anterior, con carácter de “no remunerativo”, se convertirán en “remunerativos” a partir del 1 de enero de 2023.

Por lo tanto, la Escala de remuneraciones básicas remunerativas, a partir del 1 de enero de 2023 queda conformada de la siguiente manera:

1 de enero de 2023		
CATEGORIA	REMUNERATIVA	
	MENSUAL	JORNAL
A	\$ 221.900	\$ 1.109,50
B	\$ 206.050	\$ 1.030,25
C	\$ 190.200	\$ 951,00
D	\$ 174.350	\$ 871,75
E	\$ 158.500	\$ 792,50

Cláusula Quinta: Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; de fuente legal y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU en el marco de la Emergencia Pública en materia Sanitaria y Económica Nacional vigente.

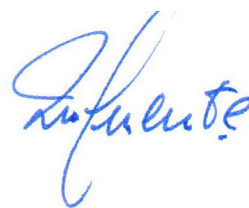
Cláusula Sexta: Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, y en el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, las partes acuerdan el compromiso de reunirse nuevamente en el mes de noviembre del corriente, a fin de realizar una revisión paritaria, en el marco de la buena fe contractual, así como también comenzar la negociación para completar el período paritario

Cláusula Séptima: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de Julio de 2022 y se extenderá hasta el 31 de enero de 2023.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Agosto de 2022, se rubrican mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su posterior homologación.-



Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente
FAIM



Saibén Ruben Lafuente
Secretario General
UOMA